

# CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 32 DE 2005

**Por el cual se organizan las ventas públicas informales de Medellín y se ordena un censo de venteros.**

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 82, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7 de la ley 9 de 1989 y el acuerdo 62 de 1999

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público de Medellín, será la encargada de organizar y regularizar las ventas públicas informales de la ciudad tanto en el Centro como en su Periferia, en concordancia con el artículo 147 del Decreto Municipal 151 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Defensoría del Espacio Público, para dar cumplimiento al artículo primero del presente Acuerdo, elaborará un diagnóstico integral de la situación de los venteros informales, mediante un censo;

**Parágrafo 1.** El censo se hará sobre el núcleo familiar del ventero informal, con el fin de que la familia de éste no ocupe el espacio que entrega el ventero por efecto de un programa de reubicación.

**Parágrafo 2.** Espacio Público elaborará un sistema de monitoreo y seguimiento permanente de los venteros informales identificados en el censo, los cuales serán llevados a un Banco de Datos que reposará en la Subsecretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Subsecretaría definirá la clasificación de los vendedores informales de la siguiente forma:

- a. **Vendedores informales estacionarios.** Desarrollan sus actividades alrededor de Kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.
- b. **Vendedores informales semiestacionarios.** Desarrollan su actividad en carretas, carretillas, o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.
- c. **Vendedores informales ambulantes.** Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupando transitoriamente el espacio público en sitios específicos y se desplazan cambiando de lugar fácilmente
- d. **Vendedores informales permanentes.** Realizan por regla general, su actividad todos los días de la semana, con un número mínimo de 8 horas diarias y tienen sitios definidos en los andenes o vía pública destinada al tránsito vehicular.

# CONCEJO DE MEDELLIN

## ACUERDO MUNICIPAL N° 32 DE 2005

- e. **Vendedores informales periódicos.** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día (menos de 8 horas).
- f. **Vendedores ocasionales o de temporada.** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos como conmemoraciones especiales o temporadas escolares o de fin de año.

**ARTÍCULO CUARTO:** No serán objeto de programas de capacitación ni de reubicación aquellos Venteros informales descritos en el artículo tercero y que se demuestre:

Que tiene otra fuente de ingresos diferente a la venta informal,

Que ejerza el comercio formalmente,

Que resida en sitio diferente al Municipio de Medellín,

Que se compruebe que tiene varias ventas informales en diferentes sitios de la ciudad, incluso en el mismo sitio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los venteros informales tendrán las siguientes limitantes:

- a. No podrán usar altavoces, parlantes o instrumentos que eleven la contaminación auditiva. En caso de incumplimiento, los instrumentos serán retenidos en las bodegas de Polo Norte y al día hábil siguiente serán puestas a disposición de la respectiva autoridad ambiental.
- b. No podrán vender artículos de contrabando, piratas o sustancias prohibidas. La Defensoría del Espacio Público pondrá estos artículos a disposición de las autoridades competentes.
- c. Para la manipulación y venta de alimentos deberá contar con el Carnet de Autorización de manipulación de alimentos, de lo contrario los productos sean retenidos y puestos a disposición de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección de Planeación Municipal rediseñará, desde el punto de vista arquitectónico y urbanístico, los módulos que hacen y harán parte del amoblamiento urbano, ocupados por los venteros informales.

Los módulos tendrán las siguientes condiciones mínimas, en aras a proteger la dignidad humana de los venteros:

- a. Su tamaño será adecuado a la actividad específica que desempeña el vendedor informal
- b. Disponer de un sistema antitérmico

# CONCEJO DE MEDELLIN

## ACUERDO MUNICIPAL N° 32 DE 2005

- c. Disponer de un espacio para el bodegaje, con el fin de que el vendedor no tenga necesidad de invadir el espacio público.
- d. Construido con material de la mejor calidad.
- e. Adecuado al sitio específico donde está localizado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los comerciantes formalmente organizados en establecimientos de comercio no podrán:

- a. Invadir el espacio público destinado a la circulación peatonal,
- b. Ni exhibir sus mercancías en las fachadas ni marquesinas.

En caso de incumplimiento, estas mercancías serán retenidas por la Defensoría de Espacio Público y puestas a órdenes de la Inspección de la zona, para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** El Espacio Público del CENTRO de la ciudad deberá ser intervenido, respetando los usos del suelo definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, para lo cual la Dirección de Planeación y Espacio Público deberán:

- a. Ordenar un estudio del flujo peatonal de las principales calles y avenidas del CENTRO, e identificar las condiciones mínimas, para autorizar el establecimiento de los puestos de ventas informales, sin que se violen los derechos de circulación peatonal.
- b. Realizar una evaluación técnica, económica y ambiental de las mejores propuestas de los puestos destinados a las ventas informales estacionarias del CENTRO de la ciudad.

**Parágrafo 1.** En todo caso, la intervención del espacio público se realizará con el acompañamiento de actividades de fortalecimiento organizacional de los afectados y los beneficiarios, con la generación de empleo y de promoción microempresarial, además de otras actividades de atención psicológica, social y familiar, conjuntamente con otros organismos nacionales tales como: Red de Solidaridad, Cruz Roja Nacional, ICBF, Pastoral Social.

**Parágrafo 2:** Las organizaciones que agrupan a los venteros informales, propenderán por que sus afiliados no invadan las zonas transparentes ni las zonas regularizadoras que hayan concertado con la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad.

**ARTICULO NOVENO:** Los venteros informales se identificarán con un carnet actualizado, expedido por Espacio Público, el cual deberán portar permanentemente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Las Secretarías de Solidaridad y de Desarrollo Social diseñarán e implementarán programas tendientes a la recuperación de la condición humana y la capacidad laboral de los venteros informales, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

52

# CONCEJO DE MEDELLIN

## ACUERDO MUNICIPAL N° 32 DE 2005

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Terminado el censo de venteros informales, la Subsecretaria de Defensoria del Espacio Público evaluará la información obtenida y procederá a implementar las políticas de reubicación, en consonancia con las Zonas Transparentes y Zonas Reguladas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Preparar a la comunidad, a través de campañas de sensibilización sobre la importancia de cuidar y proteger el espacio público como un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida de la ciudad.
- b. Beneficiar preferiblemente a personas que son cabezas de familia, discapacitados y ancianos.
- c. Capacitar a los venteros informales que no fueron beneficiados de los programas de reubicación, en proyectos de generación de empleo en asocio con la Secretaria de Desarrollo Social y el Banco de las Oportunidades. La capacitación no podrá ser superior a 6 meses, al final de los cuales deberá contar con otra alternativa económica.
- d. Con los recursos del aprovechamiento económico del espacio público, se conformará un **Fondo** para la Atención de Venteros Informales, (FAVI) con participación del sector público, privado y ONGs., a fin de poder desarrollar con ellos proyectos de inversión para venteros informales.
- e. El aprovechamiento económico del espacio público será **reglamentado por el señor Alcalde en un término no superior a 6 meses** a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal, y el FAVI será una Cuenta Especial en la Secretaria de Gobierno para beneficiar a venteros informales.
- f. A través del Banco de las Oportunidades y el FAVI se acompañará y apoyará la conformación de Microempresas en sectores no tradicionales de amplio impacto social, tales como: El turismo, la cultura y los servicios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para mejorar la interlocución con el sector de los venteros informales del centro de la ciudad, la Administración Municipal realizará:

- Por lo menos 1 taller de fortalecimiento institucional para cada una de las organizaciones que agrupan a los vendedores informales beneficiados con la intervención.
- Celebrar la contratación de las diferentes ferias artesanales que se realicen en la ciudad, en forma directa con las organizaciones de los vendedores informales.
- Exigir una certificación de manipuladores de alimentos expedida por una institución de reconocida idoneidad en el medio, para aquellos vendedores informales que se dediquen a dicha actividad y que resulten beneficiados con la intervención.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las organizaciones de venteros informales que asuman compromisos con la Administración y sean beneficiadas con programas de reubicación, recibirán un taller de fortalecimiento institucional que propenda por alternativas económicas para sus asociados.

La Administración podrá contratar las ferias artesanales que se desarrollen en el espacio público, no sólo con entidades sin ánimo de lucro o públicas y privadas, sino también con las organizaciones de venteros informales en concordancia con el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

# CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 32 DE 2005

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para la ejecución de la intervención del espacio público y la organización de los venteros informales del CENTRO y PERIFERIA de la ciudad, la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público convocará, en el término de seis (6) meses a partir de su vigencia, a las entidades públicas y privadas que han venido desarrollando diagnósticos sobre la problemática económica, ambiental, social y de calidad de vida que genera el uso inadecuado de los espacios públicos de la ciudad, tales como: Universidad Nacional, de Antioquia, Lonja de Propiedad Raíz, FENALCO, Colegio Mayor de Antioquia, Corpocentro entre Otras.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** el presente Acuerdo rige a partir de su aplicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de julio de 2005, Acta N° 300.

**LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA** Presidente

**CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA** Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

**CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA** Secretario

